

Consulta Pública sobre el "Proyecto de Bases de la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de segmentos de espectro radioeléctrico disponibles en la Banda de Frecuencias 410-415 / 420-425 MHz para la prestación del Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas (Licitación No. IFT-11)"

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Remita las opiniones, comentarios y propuestas a la siguiente dirección de correo electrónico: licitacionift11@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 MB.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –en el mismo correo electrónico– copia electrónica legible del documento respectivo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de las Secciones II y III del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 16 de diciembre de 2021 al 26 de enero de 2022 (i.e. 20 días hábiles). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>.
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto Federal de Telecomunicaciones pone a su disposición los siguientes puntos de contacto: Carlos Juan de Dios Sánchez Bretón, Director General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales, correo electrónico: carlos.sanchezb@ift.org.mx, número telefónico 55 5014 4353; Federico Saggiante Rangel, Director de Licitaciones, correo electrónico: federico.saggiante@ift.org.mx, número telefónico 55 5014 4738; y Rogelio Molina Álvarez, Subdirector de Licitaciones 2, correo electrónico: rogelio.molina@ift.org.mx, número telefónico 55 5014 4831, quienes estarán disponibles en los mismos horarios de atención de la Oficialía de Partes del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

I. Datos del participante	
Nombre, razón o denominación social:	SERVICIOS TRONCALIZADOS, S.A. DE C.V.
En su caso, nombre del representante legal:	EDGAR FAJARDO MORENO 
Documento para la acreditación de la representación: <small>En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.</small>	Poder Notarial 
AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DE DATOS PERSONALES QUE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RECABA A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ESTECTRO RADIOELÉCTRICO	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la "LGPDPSSO"); 9, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los "Lineamientos Generales"); 11 de los Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales (en lo sucesivo los "Lineamientos de Portabilidad"), numeral Segundo, punto 5, y numeral Cuarto de la Política de Protección de Datos Personales del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se pone a disposición de los titulares de datos personales, el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <p>I. Denominación del responsable Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "IFT").</p> <p>II. Domicilio del responsable Avenida Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México.</p> <p>III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad Los datos personales que el IFT recaba, a través de la <i>Unidad de Espectro Radioeléctrico</i>, son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Datos de identificación: Nombre completo y Correo electrónico.</i> • <i>Datos patrimoniales y de identificación: Documentos que acreditan la personalidad como el nombre del representante de persona física o moral y que por su naturaleza contienen datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: Nacionalidad, Estado Civil, Domicilio, Patrimonio, Firmas, Rúbricas.</i> • <i>Datos ideológicos: Comentario, Opinión y/o Aportación.</i> <p>Se destaca que en términos del artículo 3, fracción X de la LGPDPSSO, ninguno de los anteriores corresponde a datos personales sensibles.</p>	
IV. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento	

Consulta Pública sobre el "Proyecto de Bases de la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de segmentos de espectro radioeléctrico disponibles en la Banda de Frecuencias 410-415 / 420-425 MHz para la prestación del Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas (Licitación No. IFT-11)"

El IFT, a través de la *Unidad de Espectro Radioeléctrico*, lleva a cabo el tratamiento de los datos personales mencionados en el apartado anterior, de conformidad con los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la *Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*, última modificación publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 31 de octubre de 2017, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, última modificación publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 27 de enero de 2017, así como el *Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones*, publicados en el *Diario Oficial de la Federación* el 8 de noviembre de 2017, recabados en el ejercicio de sus funciones.

V. Finalidades del tratamiento

Los datos personales recabados por el IFT serán protegidos, incorporados y resguardados específicamente en los archivos de la *Unidad de Espectro Radioeléctrico*, y serán tratados conforme a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas siguientes:

- A. *Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la participación de las personas físicas en los procesos de consulta pública a cargo del IFT.*
- B. *Hacer llegar al IFT, mediante la dirección electrónica habilitada para ello, su participación en los procesos de consulta pública.*
- C. *Acreditar la personalidad en caso de que los comentarios, opiniones y/o aportaciones, u otros elementos de los procesos consultivos sean presentados por los interesados a través de representante legal.*

VI. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento

La *Unidad de Espectro Radioeléctrico* no llevará a cabo tratamiento de datos personales para finalidades distintas a las expresamente señaladas en este aviso de privacidad, ni realizará transferencias de datos personales a otros responsables, de carácter público o privado, salvo aquéllas que sean estrictamente necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 22 y 70 de la LGPDPPSO. Dichas transferencias no requerirán el consentimiento del titular para llevarse a cabo.

VII. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular

En concordancia con lo señalado en el apartado VI, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, en caso de que el titular tenga alguna duda respecto al tratamiento de sus datos personales, así como a los mecanismos para ejercer sus derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, o bien, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx, e incluso, comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

VIII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO (derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales)

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el "INAI").

El procedimiento se registrará por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos Generales, de conformidad con lo siguiente:

- a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.
 - Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
 - Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
 - De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
 - La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
 - La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
 - Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

- b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

Los medios se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente: Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

- c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el INAI hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet www.inai.org.mx, en la sección "Protección de Datos Personales" / "¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?" / "En el sector público" / "Procedimiento para ejercer los derechos ARCO".

- d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 de los Lineamientos Generales, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos dos últimos medios.

- e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales.

Según lo dispuesto en el artículo 92 de los Lineamientos Generales, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

- f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento —los cuales no deberán contravenir lo previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO— son los siguientes:

Consulta Pública sobre el "Proyecto de Bases de la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de segmentos de espectro radioeléctrico disponibles en la Banda de Frecuencias 410-415 / 420-425 MHz para la prestación del Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas (Licitación No. IFT-11)"

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación. Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO. La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del cumplimiento de las finalidades informadas en el presente aviso de privacidad.

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta.

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

En caso de que el titular tenga alguna duda respecto al procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx o comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

IX. Mecanismos, medios y procedimientos para ejercer el derecho de portabilidad de datos personales ante el IFT.

Respecto al derecho a la portabilidad de datos personales, se informa que ninguna de las categorías y/o datos personales recabados es técnicamente portable, al no actualizar los supuestos a los que hace referencia el artículo 8 de los Lineamientos de Portabilidad¹.

X. El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT.

La Unidad de Transparencia del IFT se encuentra ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, y cuenta con un módulo de atención al público en la planta baja del edificio, con un horario laboral de 9:00 a 18:30 horas, de lunes a jueves, y viernes de 9:00 a 15:00 horas, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4688.

XI. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.

Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el microsítio denominado "Avisos de privacidad de los portales pertenecientes al Instituto Federal de Telecomunicaciones", disponible en la dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/avisos-de-privacidad>

Última actualización: (27/01/2020)

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el documento, numeral o sección del Proyecto de Bases de Licitación, Apéndices y/o Anexos de las mismas.

Documento, Numeral o Sección del Proyecto de Bases de Licitación, Apéndices y/o Anexos sujetos a este proceso consultivo.	Comentario, opiniones o aportaciones
<p>Numeral 3 de las Bases. Objeto de la Licitación. Subinciso 3.1 Bloques a Licitación, en relación con el Apéndice H.</p>	<p>Tal como se manifestó a esa autoridad mediante escrito presentado el pasado 23 de noviembre de 2018, la intención de Servicios Troncalizados, S.A. de C.V. (en adelante, "Servitron"), es continuar prestando el servicio de radiocomunicación móvil especializada de flotillas dentro de toda la cobertura en que lo ha venido prestando. Lo anterior, deriva de la negativa de prórroga que emitió ese Instituto respecto del Título de Bandas de</p>

¹ Disponibles en el vínculo electrónico: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5512847&fecha=12/02/2018

Consulta Pública sobre el “Proyecto de Bases de la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de segmentos de espectro radioeléctrico disponibles en la Banda de Frecuencias 410-415 / 420-425 MHz para la prestación del Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas (Licitación No. IFT-11)”

Frecuencias que nos fuera dada a conocer a través de la Resolución con número de acuerdo P/IFT/031018/601, adoptada en la XXIX Sesión Ordinaria del Pleno de ese Instituto de fecha tres de octubre de 2018, mediante la cual “...niegan las prórrogas de vigencia solicitadas por Servicios Troncalizados, S.A. de C.V., con respecto a las concesiones prorrogadas y modificadas el 16 de mayo de 2013 por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes,” correspondientes a la Ruta Golfo, que comprende desde la Ciudad de México hasta Nuevo Laredo, Tamaulipas y Piedras Negras, Coahuila, sobre las troncales carreteras que comunican las ciudades siguientes: México-Querétaro-San Luis Potosí-Matehuala-Salttillo-Monclova-Sabinas-Nueva Rosita-Allende-Piedras Negras (57) y, México-Pachuca-Actopan-Ixquimiquilpan-Tamazunchale-Ciudad Valles-Ciudad Mante-Ciudad Victoria-Linares-Montemorelos-Allende-Monterrey-Sabinas Hidalgo-Nuevo Laredo (85).

En el escrito de 23 de noviembre de 2018 a que se hace referencia, fue solicitado textualmente lo siguiente:

Por lo anteriormente expuesto SERVITRON solicita que las frecuencias que actualmente detenta en los rangos de frecuencias 410-415/420-425 MHz que a continuación se detallan, sean incluidas, bajo la Modalidad de Uso Comercial para la operación de sistemas de radiocomunicación especializada de flotillas (comunicación de banda angosta, también conocida como radio troncalizado o trunking) en el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2019.

Para la ruta carretera que va de la Ciudad de México a la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, comprendida por los tramos México-Pachuca-Actopan-Ixmiquilpan-Tamazunchale-Cd. Valles-Cd. Mante-Cd. Victoria-Linares-Montemorelos-Allende-Monterrey; como para la ruta que va desde la Ciudad de México a la Cd. de Saltillo, Coahuila, que comprende los tramos México-Querétaro-San Luis Potosí-Matehuala-Salttillo, utilizando los siguientes 20 (veinte) pares de frecuencias con una separación entre canales adyacentes de 25 kHz, una separación dúplex (entre transmisor y receptor) de 10 MHz con un ancho de banda total de 1000 kHz, como se indican a continuación:

GRUPO 17		GRUPO 18		GRUPO 19		GRUPO 20	
Rx (MHz)	Tx (MHz)						
412.025	422.025	412.050	422.050	412.075	422.075	412.100	422.100
412.225	422.225	412.250	422.250	412.275	422.275	412.300	422.300
412.425	422.425	412.450	422.450	412.475	422.475	412.500	422.500
412.625	422.625	412.650	422.650	412.675	422.675	412.700	422.700
412.825	422.825	412.850	422.850	412.875	422.875	412.900	422.900

Para la ruta que va de Monclova, Coahuila a Piedras Negras, Coahuila, comprendida por los tramos Monclova-Sabinas-Nueva Rosita-Allende-Piedras Negras, y para la ruta que comprende los tramos de Sabinas Hidalgo, Nuevo León-Nuevo Laredo, Tamaulipas, utilizando 8 (ocho) pares de frecuencias con una

Consulta Pública sobre el "Proyecto de Bases de la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de segmentos de espectro radioeléctrico disponibles en la Banda de Frecuencias 410-415 / 420-425 MHz para la prestación del Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas (Licitación No. IFT-11)"

separación entre canales adyacentes de 25 kHz, una separación dúplex (entre transmisor y receptor) de 10 MHz con un ancho de banda total de 400 kHz, como se muestra a continuación:

GRUPO 17		GRUPO 18	
Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)
412.025	422.025	412.050	422.050
412.225	422.225	412.250	422.250
412.425	422.425	412.450	422.450
412.625	422.625		
412.825	422.825		

Para estos efectos, se ha presentado la solicitud de inclusión de dichas frecuencias en la página Web que tiene habilitada el Instituto para ello.

Salvo la mejor opinión de esa Autoridad, SERVITRON considera que la mejor forma de llevar a cabo el diseño de la licitación respectiva, en su caso, es mediante la asignación de las frecuencias conforme a "Áreas Básicas de Servicio", en atención al estudio correspondiente que se realice con base en población y desarrollo económico o, a territorios municipales completos. De esta manera, se podrá modernizar el viejo criterio de los "ejes carreteros" que todavía se encuentra incorporado en los títulos de trunking, criterio que ha venido limitando los beneficios de este servicio público para mayores segmentos de la población y que además no necesariamente implica el uso más eficiente del espectro radioeléctrico.

Es importante reconocer el esfuerzo del IFT respecto a la propuesta realizada, entre otros operadores, por Servitron para que la Licitación No. IFT-11 abandone definitivamente el arcaísmo de definir la cobertura del servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas con base en ejes carreteros. Las Áreas Básicas de Servicio (en adelante, **ABS**) brindan mayor certeza a la propia autoridad, a los concesionarios y a los usuarios del servicio.

Derivado de la revisión que hemos realizado al Apéndice H del Proyecto de Bases de Licitación No. IFT-11, no encontramos dentro de los Bloques a Licitarse diversas ABS que nos resulta de gran interés que puedan ser incorporadas a la misma, dado que forman parte de las áreas donde hemos prestado nuestros servicios.

Nuestra petición radica en que, al menos, sean licitadas las frecuencias que ha explotado Servitron. Como se les ha señalado, la idea de la empresa es participar en la Licitación No. IFT-11 y hacer nuestro mayor esfuerzo para obtener -mínimamente-, las frecuencias que se han utilizado para prestar el servicio de radiocomunicación móvil especializada de flotillas en la denominada Ruta Golfo, cuyas frecuencias Rx y Tx fueron enumeradas con anterioridad en el multicitado escrito de 23 de noviembre de 2018.

Consulta Pública sobre el "Proyecto de Bases de la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de segmentos de espectro radioeléctrico disponibles en la Banda de Frecuencias 410-415 / 420-425 MHz para la prestación del Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas (Licitación No. IFT-11)"

Por otro lado, sin perjuicio a continuar explotando las frecuencias de la Ruta Golfo (de resultar ganadores de la Licitación No. IFT-11), es interés de Servitron crecer en la cobertura de nuestros servicios, a través de nuestra participación en la prestación de servicios en otras ABS que puedan ofrecer una lógica de negocios, que complemente la actual cobertura de servicios que ofrece Servitron a través de las concesiones que detenta.

A continuación, se presenta una tabla donde enumeramos las ABS de nuestro interés, que solicitamos se incorporen a la Licitación No. IFT-11:

ABS	Estados
4.02	Coahuila
4.01	Nuevo León
7.07	Veracruz y Puebla
7.03	Veracruz
7.04	Veracruz
7.06	Veracruz
7.09	Veracruz
9.01	CDMX y Edo Max
9.02	Toluca
4.03	Tamaulipas
4.06	Coahuila
4.07	Nuevo León y Tamaulipas
4.08	Nuevo León y Tamaulipas
4.09	Coahuila
4.11	Coahuila
6.04	Guanajuato y Querétaro
6.06	San Luis Potosí
7.01	Puebla y Tlaxcala
7.02	Guerrero
8.03	Chiapas y Tabasco

Es de importancia resaltar a esa autoridad que, dentro de los Bloques a Licitarse, sean consideradas áreas metropolitanas que comprendan varias ABS, derivado del crecimiento urbano e industrial que se ha detonado en años recientes.

Como se ha comentado a esa autoridad, la naturaleza de los servicios de trunking radica en brindar comunicación de primera respuesta, donde ningún operador celular ha participado con la seriedad suficiente en servicios de seguridad, de salud, o donde participen equipos de personas que deben estar comunicados dentro de la llamada "flotilla", condiciones en las que los aparatos terminales tienen que ser muy robustos y ofrecer un margen de error muy bajo.

Consulta Pública sobre el "Proyecto de Bases de la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de segmentos de espectro radioeléctrico disponibles en la Banda de Frecuencias 410-415 / 420-425 MHz para la prestación del Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas (Licitación No. IFT-11)"

	<p>Por ello, resulta muy importante que el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en adelante, IFT) resuelva aprovechar la presente licitación para incorporar más ABS que permitan que este servicio tenga la utilidad que presenta en otros países del mundo.</p>
Numeral 6 de las Bases	<p>Se considera necesario, para dar mayor certidumbre a los Interesados, el que exista un plazo de respuesta máximo de la Mesa de Ayuda sobre dudas.</p>
Numeral 6.1.5. ii) de las Bases.	<p>Resulta excesivo que, si por algún error del Interesado, este no desahoga en su totalidad la(s) prevención(es) que, en su caso, se formulen respecto de los contenidos del Apéndice A y E de las Bases, tenga como consecuencia que: "... se tendrá por no presentada y la UCE estará imposibilitada de emitir el Dictamen de Competencia Económica, de conformidad con el numeral 6.2.1 de las Bases". Esta consecuencia resulta por demás categórica y no permite un análisis del caso concreto, en el que se tome en consideración la relevancia de la información omitida respecto del Dictamen que emita la autoridad.</p> <p>De actualizarse ese supuesto, sugerimos que se continúe el proceso con la información con que cuente ese Instituto y, sólo si surgiese alguna razón que implique que la falta de información detectada imposibilite definitivamente el debido análisis por parte de la UCE, entonces proceder a la negativa para emitir el Dictamen de Competencia Económica. En todo caso, dicha resolución tendría que estar debidamente fundada y motivada.</p>
Numeral 8 de las Bases. Limitantes de participación en la Licitación. Subinciso 1.2 Límite de Acumulación de Espectro.	<p>Se considera necesario incrementar el Límite de Acumulación de Espectro para el Primer Concurso de 2 MHz a 3 MHz, a fin de propiciar el uso más eficiente del espectro. Lo anterior, en virtud de que, conforme a las Bases, en diversas ABS el ancho de banda disponible es de 3 MHz o un poco más de kHz –como es el caso de las ABS 4.10 o 9.04–. En tales casos, asignar únicamente 2 MHz en el primer Concurso dejaría en manos del segundo lugar únicamente 1 MHz aproximadamente.</p> <p>El resultado sería que ambos ganadores de las concesiones de bandas de frecuencia obtendrían una cantidad excesivamente fraccionada de espectro radioeléctrico, lo que se traduciría en una disminución en la capacidad de desarrollo a mediano y largo plazo del servicio de trunking, tanto para prestar servicios más eficientes a sus clientes, como para competir con otros servicios de telecomunicaciones, además de que se reduciría la capacidad para incorporar las nuevas tecnologías y aplicaciones que existen actualmente en el mercado o las que en el futuro se encuentren disponibles para el servicio de trunking –y bandas de frecuencias– que, en muchas ocasiones, requieren cada vez de mayores anchos de banda.</p> <p>Por ello, se considera necesario que, en las Bases de la Licitación No. IFT-11, se considere que el ancho de banda mínimo susceptible de ser asignado a los participantes sea de cuando menos 3 MHz, salvo, obviamente, en los casos de las ABS en las que la disponibilidad de espectro radioeléctrico con que cuente ese Instituto para fines de esta Licitación No. IFT-11 sea menor a dicho ancho de banda.</p> <p>Por último, y respecto del penúltimo párrafo de este numeral que establece "<i>Asimismo, para dicho cálculo se tomarán tanto el número de concesiones comerciales otorgadas a cada Participante, con cobertura total o parcial en la ABS que corresponda más las que se podrían acumular durante esta Licitación</i>", se considera necesario modificarlo para prever la posibilidad de que, en aquellos casos en que la cobertura <u>parcial sea marginal</u>, a juicio de ese Instituto, no se tome en cuenta tal cobertura para efectos de acumulación del espectro, toda vez que, de impedir la participación del interesado en la ABS respectiva, únicamente se tendría el efecto contrario a la competencia, al excluirlo de obtener una</p>

Consulta Pública sobre el "Proyecto de Bases de la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de segmentos de espectro radioeléctrico disponibles en la Banda de Frecuencias 410-415 / 420-425 MHz para la prestación del Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas (Licitación No. IFT-11)"

	<p>concesión para prestar mejores servicios a sus clientes, constituyendo tal medida en sí misma en una barrera a la libre competencia y concurrencia.</p>
<p>Numeral 10 de las Bases. Componentes No Económicos aplicables en el PPO.</p>	<p>Respecto de este numeral del proyecto de Bases se hacen los siguientes comentarios:</p> <p>No se considera adecuado que el criterio para definir si un participante será objeto o no del incentivo de "Nuevo Competidor" sea que el agente económico tenga concesiones de espectro radioeléctrico en la banda de 400 MHz. Lo anterior en virtud de que, en la Licitación No. IFT-11 en comento, pueden participar otros agentes económicos que, a la fecha, dispongan de concesiones de espectro radioeléctrico en otras bandas de frecuencias que pueden ser, desde el punto de vista económico y comercial, mucho más relevantes que las concesiones que operan en la banda de 400 MHz, como puede ser el caso de concesionarios que presten servicios móviles.</p> <p>De no atenderse esta observación, el incentivo que se contempla en este numeral de las Bases únicamente servirá para fortalecer la posición económica y las posibilidades de éxito de agentes económicos más significativos desde el punto de vista de su capacidad financiera que los actuales concesionarios de la banda de 400 MHz. Además, en muchas ocasiones, los concesionarios de servicios móviles compiten en ciertos segmentos por los mismos servicios que los concesionarios de trunking, por lo que resulta fuera de la realidad de mercado otorgar esa clase de estímulos en la forma que lo prevé el Proyecto de Bases de la Licitación No. IFT-11.</p> <p>Creemos que el incentivo no debería contemplarse de manera general e indiscriminada, sino solamente para aquellos casos en los que el interesado de que se trate no cuente con concesiones de espectro radioeléctrico de servicios móviles de telecomunicaciones, ya sea que opere en la banda de 400 MHz o en cualquier otra banda.</p> <p>Por lo expuesto, solicitamos que el inciso a. de este numeral de las Bases sea modificado de acuerdo con lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Otorgar un incentivo del 15% –quince por ciento– aplicable en caso de cumplir con el criterio para obtener el carácter de Nuevo Competidor, lo cual se plasmará en el Dictamen de Competencia Económica y, en su caso, en la Constancia de Participación a los Participantes evaluados bajo la dimensión de GIE, y considerando a las personas con las que el GIE tiene vínculos de tipo comercial, organizativo, económico y jurídico que no ostenten, directa o indirectamente, concesiones de espectro radioeléctrico <u>de servicios móviles de telecomunicaciones, o</u> b) Contemplar incentivos para los actuales concesionarios de espectro en la banda de 400 MHz cuando se trate de ABS en las que, a la fecha, tales concesionarios no cuenten con concesiones precisamente en esas ABS. <p>Nos parece indispensable tal modificación, pues el texto actual de las Bases está considerando que el mercado del servicio de trunking es uno solo a nivel nacional, sin considerar que, en realidad, ese servicio se encuentra claramente definido y dividido por</p>

Consulta Pública sobre el "Proyecto de Bases de la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de segmentos de espectro radioeléctrico disponibles en la Banda de Frecuencias 410-415 / 420-425 MHz para la prestación del Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas (Licitación No. IFT-11)"

	<p>mercados que atienden regiones, rutas o ABS específicas. En consecuencia, y en opinión de Servitron, no existe razón alguna, desde el punto de vista de promover la competencia económica y libre concurrencia, para impedir que tales incentivos puedan ser otorgados a los actuales concesionarios de Trunking cuando no operen en los mercados de ABS específicas.</p> <p>Consideramos que lo anterior es consistente con el mandato constitucional de ese Instituto al momento de asignar espectro radioeléctrico, a través de licitaciones públicas en cuanto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prevenir fenómenos de concentración contrarios al interés público; y • Promover la concurrencia de nuevos competidores y el desarrollo eficiente de los existentes, sin contravenir el propósito anterior. <p>En este sentido, se observa que los incentivos económicos de Nuevo Competidor deben buscar el fomento en la entrada de nuevos competidores en la prestación del servicio de trunking en los mercados en los que no tienen presencia, aun cuando si la tengan en otras regiones del país.</p> <p>En el caso particular del grupo de interés económico al que pertenece Servitron, solicitamos atentamente a ese Instituto que, en todo caso, considere que a la fecha ya no es concesionario, en el particular caso, de las bandas de espectro radioeléctrico a que se refiere la negativa de prórroga que emitió ese Instituto mediante la resolución contenida en el Acuerdo P/IFT/031018/601.</p>
<p>Numeral 12 de las Bases. Garantía de seriedad. Subinciso 12.3 Monto.</p>	<p>Respecto de este punto, solicitamos a ese Instituto que prevea la posibilidad de que los Interesados puedan presentar dos o más Cartas de Crédito Stand-by por montos parciales de la Garantía de Seriedad, siempre y cuando la suma de todas ellas esté asociada a la cantidad de Unidades de Elegibilidad que el Interesado desee obtener para poder presentar Ofertas Válidas por los Bloques a Licitarse de su interés.</p> <p>Lo anterior obedece a que, en ocasiones, las Instituciones de Banca Múltiple no están dispuestas a otorgar créditos por el monto total de la Garantía de Seriedad, lo que puede hacer muy complejo, difícil o de plano, resultar de imposible realización para los Interesados, ocasionando que no participen en una licitación de su interés, lo cual podría constituir una barrera a la competencia económica y libre concurrencia.</p> <p>Para los interesados puede ser un importante facilitador la posibilidad de obtener diversas Cartas de Crédito Stand-by a través de distintas Instituciones de Banca Múltiple, sin que ello ponga en riesgo ni disminuya la Garantía de Seriedad a favor del Estado. Al respecto existen precedentes donde esta situación (la constitución de una Garantía de Seriedad a través de múltiples Cartas de Crédito Stand-by) no ha representado un riesgo para el Estado, como es el caso de la Licitación No. IFT-4.</p>
<p>Apéndice E Punto 10 (Competencia Económica)</p>	<p>Resulta excesivo y, en algunos casos de difícil cumplimiento, además de que podría causar problemas a terceros, que en la Licitación No. IFT-11 se pretenda solicitar –en cuanto a la prestación de servicios de telecomunicaciones–:</p>

Consulta Pública sobre el “Proyecto de Bases de la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de segmentos de espectro radioeléctrico disponibles en la Banda de Frecuencias 410-415 / 420-425 MHz para la prestación del Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas (Licitación No. IFT-11)”

	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ingresos anuales brutos en pesos obtenidos por la elaboración, venta, comercialización o distribución, número de abonados, usuarios, suscriptores o clientes, capacidad, número de sitios u otros indicadores que permitan calcular participaciones de mercado, en los últimos tres años, del Interesado, los Relacionados Accionistas, los Relacionados por Parentesco, los Relacionados por Participación, los Directivos/Administradores Cruzados y/o los Relacionados por Participación Directiva, y para cada uno de sus competidores. 2. Para el caso de servicios mayoristas de telecomunicaciones móviles e insumos que se utilicen en la producción, venta y distribución de productos y servicios de telecomunicaciones móviles, que se identifiquen a los 20 (veinte) principales clientes y los ingresos que le genera cada uno de ellos, así como su contribución –en porcentaje– en los ingresos totales derivados de la venta de cada uno de los servicios, insumos y productos. <p>Lo anterior toda vez que, por un lado, buena parte de esta información, se encuentra en posesión de terceros que, si bien podrían tener algún vínculo económico y/o comercial con el Interesado, no se encuentran interesados ni obligados a proporcionarla, por lo que resultaría desproporcionado comprometer la participación del Interesado en esta licitación por cuestiones que quedan fuera de su capacidad de acción y, por otro lado, parte de la información requerida de naturaleza contable no es generada por el Interesado toda vez que no está legalmente obligado a ello y sus asientos contables no obedecen a los criterios que indica el Proyecto de Bases de la Licitación No. IFT-11.</p> <p>Es por lo anterior que atentamente solicitamos a ese Instituto que considere eliminar este tipo de requisitos, o bien, cuando menos los considere de cumplimiento opcional.</p>
<p>Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.</p>	

<p>III. El Instituto invita a cualquier persona o grupo interesado a comentar respecto de los temas siguientes:</p>
<p>1. La propuesta sobre las actividades establecidas en el calendario de actividades para el desarrollo la licitación.</p>
<p>Atentamente se solicita atender a las manifestaciones realizadas en el apartado anterior, en todo aquello que guarde relación con el presente numeral.</p>
<p>2. La propuesta de ofrecer bloques con cobertura por Área Básica de Servicio² (ABS) de acuerdo a la disponibilidad de espectro radioeléctrico y conforme a lo señalado en el Apéndice H de las Bases.</p>

² Zona geográfica conformada por uno o varios municipios o demarcaciones territoriales dentro del país. Para los efectos de la presente licitación pública, se podrá otorgar una concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico con cobertura acorde a las ABS especificadas en el Apéndice H de las Bases.

Consulta Pública sobre el "Proyecto de Bases de la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de segmentos de espectro radioeléctrico disponibles en la Banda de Frecuencias 410-415 / 420-425 MHz para la prestación del Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas (Licitación No. IFT-11)"

Tal como se manifestó a esa autoridad mediante escrito presentado el pasado 23 de noviembre de 2018, la intención de Servicios Troncalizados, S.A. de C.V. (en adelante, "Servitron"), es continuar prestando el servicio de radiocomunicación móvil especializada de flotillas dentro de toda la cobertura en que lo ha venido prestando. Lo anterior, deriva de la negativa de prórroga que emitió ese Instituto respecto del Título de Bandas de Frecuencias que nos fuera dada a conocer a través de la Resolución con número de acuerdo P/IFT/031018/601, adoptada en la XXIX Sesión Ordinaria del Pleno de ese Instituto de fecha tres de octubre de 2018, mediante la cual "...niegan las prórrogas de vigencia solicitadas por Servicios Troncalizados, S.A. de C.V., con respecto a las concesiones prorrogadas y modificadas el 16 de mayo de 2013 por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes," correspondientes a la Ruta Golfo, que comprende desde la Ciudad de México hasta Nuevo Laredo, Tamaulipas y Piedras Negras, Coahuila, sobre las troncales carreteras que comunican las ciudades siguientes: México-Querétaro-San Luis Potosí-Matehuala-Salttillo-Monclova-Sabinas-Nueva Rosita-Allende-Piedras Negras (57) y, México-Pachuca-Actopan-Ixquimiquilpan-Tamazunchale-Ciudad Valles-Ciudad Mante-Ciudad Victoria-Linares-Montemorelos-Allende-Monterrey-Sabinas Hidalgo-Nuevo Laredo (85).

En el escrito de 23 de noviembre de 2018 a que se hace referencia, fue solicitado textualmente lo siguiente:

Por lo anteriormente expuesto SERVITRON solicita que las frecuencias que actualmente detenta en los rangos de frecuencias 410-415/420-425 MHz que a continuación se detallan, sean incluidas, bajo la Modalidad de Uso Comercial para la operación de sistemas de radiocomunicación especializada de flotillas (comunicación de banda angosta, también conocida como radio troncalizado o trunking) en el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2019.

Para la ruta carretera que va de la Ciudad de México a la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, comprendida por los tramos México-Pachuca-Actopan-Ixmiquilpan-Tamazunchale-Cd. Valles-Cd. Mante-Cd. Victoria-Linares-Montemorelos-Allende-Monterrey; como para la ruta que va desde la Ciudad de México a la Cd. de Saltillo, Coahuila, que comprende los tramos México-Querétaro-San Luis Potosí-Matehuala-Salttillo, utilizando los siguientes 20 (veinte) pares de frecuencias con una separación entre canales adyacentes de 25 kHz, una separación dúplex (entre transmisor y receptor) de 10 MHz con un ancho de banda total de 1000 kHz, como se indican a continuación:

GRUPO 17		GRUPO 18		GRUPO 19		GRUPO 20	
Rx (MHz)	Tx (MHz)						
412.025	422.025	412.050	422.050	412.075	422.075	412.100	422.100
412.225	422.225	412.250	422.250	412.275	422.275	412.300	422.300
412.425	422.425	412.450	422.450	412.475	422.475	412.500	422.500
412.625	422.625	412.650	422.650	412.675	422.675	412.700	422.700
412.825	422.825	412.850	422.850	412.875	422.875	412.900	422.900

Para la ruta que va de Monclova, Coahuila a Piedras Negras, Coahuila, comprendida por los tramos Monclova-Sabinas-Nueva Rosita-Allende-Piedras Negras, y para la ruta que comprende los tramos de Sabinas Hidalgo, Nuevo León-Nuevo Laredo, Tamaulipas, utilizando 8 (ocho) pares de frecuencias con una separación entre canales adyacentes de 25 kHz, una separación dúplex (entre transmisor y receptor) de 10 MHz con un ancho de banda total de 400 kHz, como se muestra a continuación:

Consulta Pública sobre el "Proyecto de Bases de la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de segmentos de espectro radioeléctrico disponibles en la Banda de Frecuencias 410-415 / 420-425 MHz para la prestación del Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas (Licitación No. IFT-11)"

GRUPO 17		GRUPO 18	
Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)
412.025	422.025	412.050	422.050
412.225	422.225	412.250	422.250
412.425	422.425	412.450	422.450
412.625	422.625		
412.825	422.825		

Para estos efectos, se ha presentado la solicitud de inclusión de dichas frecuencias en la página Web que tiene habilitada el Instituto para ello.

Salvo la mejor opinión de esa Autoridad, SERVITRON considera que la mejor forma de llevar a cabo el diseño de la licitación respectiva, en su caso, es mediante la asignación de las frecuencias conforme a "Áreas Básicas de Servicio", en atención al estudio correspondiente que se realice con base en población y desarrollo económico o, a territorios municipales completos. De esta manera, se podrá modernizar el viejo criterio de los "ejes carreteros" que todavía se encuentra incorporado en los títulos de trunking, criterio que ha venido limitando los beneficios de este servicio público para mayores segmentos de la población y que además no necesariamente implica el uso más eficiente del espectro radioeléctrico.

Es importante reconocer el esfuerzo del IFT respecto a la propuesta realizada, entre otros operadores, por Servitron para que la Licitación No. IFT-11 abandone definitivamente el arcaísmo de definir la cobertura del servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas con base en ejes carreteros. Las Áreas Básicas de Servicio (en adelante, ABS) brindan mayor certeza a la propia autoridad, a los concesionarios y a los usuarios del servicio.

Derivado de la revisión que hemos realizado al Apéndice H del Proyecto de Bases de Licitación No. IFT-11, no encontramos dentro de los Bloques a Licitarse diversas ABS que nos resulta de gran interés que puedan ser incorporadas a la misma, dado que forman parte de las áreas donde hemos prestado nuestros servicios.

Nuestra petición radica en que, al menos, sean licitadas las frecuencias que ha explotado Servitron. Como se les ha señalado, la idea de la empresa es participar en la Licitación No. IFT-11 y hacer nuestro mayor esfuerzo para obtener - mínimamente-, las frecuencias que se han utilizado para prestar el servicio de radiocomunicación móvil especializada de flotillas en la denominada Ruta Golfo, cuyas frecuencias Rx y Tx fueron enumeradas con anterioridad en el multicitado escrito de 23 de noviembre de 2018.

Por otro lado, sin perjuicio a continuar explotando las frecuencias de la Ruta Golfo (de resultar ganadores de la Licitación No. IFT-11), es interés de Servitron crecer en la cobertura de nuestros servicios, a través de nuestra participación en la prestación de servicios en otras ABS que puedan ofrecer una lógica de negocios, que complemente la actual cobertura de servicios que ofrece Servitron a través de las concesiones que detenta.

A continuación, se presenta una tabla donde enumeramos las ABS de nuestro interés, que solicitamos se incorporen a la Licitación No. IFT-11:

Consulta Pública sobre el "Proyecto de Bases de la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de segmentos de espectro radioeléctrico disponibles en la Banda de Frecuencias 410-415 / 420-425 MHz para la prestación del Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas (Licitación No. IFT-11)"

ABS	Estados
4.02	Coahuila
4.01	Nuevo León
7.07	Veracruz y Puebla
7.03	Veracruz
7.04	Veracruz
7.06	Veracruz
7.09	Veracruz
9.01	CDMX y Edo Max
9.02	Toluca
4.03	Tamaulipas
4.06	Coahuila
	Nuevo León y
4.07	Tamaulipas
	Nuevo León y
4.08	Tamaulipas
4.09	Coahuila
4.11	Coahuila
	Guanajuato y
6.04	Querétaro
6.06	San Luis Potosí
7.01	Puebla y Tlaxcala
7.02	Guerrero
8.03	Chiapas y Tabasco

Es de importancia resaltar a esa autoridad que, dentro de los Bloques a Licitarse, sean consideradas áreas metropolitanas que comprendan varias ABS, derivado del crecimiento urbano e industrial que se ha detonado en años recientes.

Como se ha comentado a esa autoridad, la naturaleza de los servicios de trunking radica en brindar comunicación de primera respuesta, donde ningún operador celular ha participado con la seriedad suficiente en servicios de seguridad, de salud, o donde participen equipos de personas que deben estar comunicados dentro de la llamada "flotilla", condiciones en las que los aparatos terminales tienen que ser muy robustos y ofrecer un margen de error muy bajo.

Por ello, resulta muy importante que el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en adelante, IFT) resuelva aprovechar la presente licitación para incorporar más ABS que permitan que este servicio tenga la utilidad que presenta en otros países del mundo.

Sin menoscabo de lo señalado anteriormente, atentamente se solicita también atender a las manifestaciones realizadas en el apartado anterior, en todo aquello que guarde relación con el presente numeral.

3. La propuesta de agrupamiento de canales contenido en el Apéndice I de las Bases.

Atentamente se solicita atender a las manifestaciones realizadas en el apartado anterior, en todo aquello que guarde relación con el presente numeral.

4. La propuesta de ofrecer un máximo de dos grupos de frecuencias con 5 circuitos por Bloque, conforme a lo señalado en las Tablas 1 y 2 del numeral 3.1 de las Bases y en su Apéndice I.

Consulta Pública sobre el "Proyecto de Bases de la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de segmentos de espectro radioeléctrico disponibles en la Banda de Frecuencias 410-415 / 420-425 MHz para la prestación del Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas (Licitación No. IFT-11)"

Atentamente se solicita atender a las manifestaciones realizadas en el apartado anterior, en todo aquello que guarde relación con el presente numeral.

5. La propuesta de usar un mecanismo de asignación en el Procedimiento de Presentación de Ofertas mediante el mecanismo de ofertas simultáneas ascendentes de múltiples rondas, así como sobre las reglas establecidas en el Apéndice B.

Atentamente se solicita atender a las manifestaciones realizadas en el apartado anterior, en todo aquello que guarde relación con el presente numeral.

6. La propuesta de que el Procedimiento de Presentación de Ofertas pueda constar de dos Concursos: en el primer Concurso se ofrecerán todos los Bloques objeto de la Licitación y, en su caso, en el segundo Concurso únicamente los Bloques que no hubieran sido asignados en el primer Concurso, con un mayor límite de acumulación de espectro.

Atentamente se solicita atender a las manifestaciones realizadas en el apartado anterior, en todo aquello que guarde relación con el presente numeral.

7. La propuesta de que, con base en las unidades de elegibilidad con las que cuente el participante (definidas por su garantía de seriedad), este pueda presentar ofertas por uno o varios bloques según su preferencia.

Atentamente se solicita atender a las manifestaciones realizadas en el apartado anterior, en todo aquello que guarde relación con el presente numeral.

8. La propuesta de pagos por retiro aplicables al participante que, siendo poseedor de la oferta válida más alta por un bloque específico decida retirar su oferta y no se presente una nueva oferta válida por ese bloque en rondas posteriores.

Atentamente se solicita atender a las manifestaciones realizadas en el apartado anterior, en todo aquello que guarde relación con el presente numeral.

9. La propuesta de la fórmula de conversión, la cual se conforma por el valor en puntos de las ofertas así como de componentes no económicos.

Atentamente se solicita atender a las manifestaciones realizadas en el apartado anterior, en todo aquello que guarde relación con el presente numeral.

10. La propuesta de los niveles de incentivos de los componentes no económicos que conforman la fórmula de conversión.

Atentamente se solicita atender a las manifestaciones realizadas en el apartado anterior, en todo aquello que guarde relación con el presente numeral.

Consulta Pública sobre el "Proyecto de Bases de la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de segmentos de espectro radioeléctrico disponibles en la Banda de Frecuencias 410-415 / 420-425 MHz para la prestación del Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas (Licitación No. IFT-11)"

11. La propuesta de limitantes de participación en la licitación cuando la participación de un interesado pueda implicar un efecto adverso a la competencia y libre concurrencia o genere concentraciones de espectro radioeléctrico contrarias al interés público. En cada uno de los Concursos que, en su caso, conformen el PPO, los Participantes estarán sujetos al Límite de Acumulación de Espectro correspondiente. En este sentido, el Límite de Acumulación de Espectro para el primer Concurso será de 2 MHz (dos Megahertz) considerando las concesiones comerciales en la Banda 400 MHz para el servicio de Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas y, en caso de que existan Bloques sin adjudicar al finalizar éste, el límite se incrementará a 3.5 MHz (tres punto cinco Megahertz) para el segundo Concurso, tal como se muestra a continuación:
- a. Primer Concurso: 2 MHz.
 - b. Segundo Concurso: 3.5 MHz.

Se considera necesario incrementar el Límite de Acumulación de Espectro para el Primer Concurso de 2 MHz a 3 MHz, a fin de propiciar el uso más eficiente del espectro. Lo anterior, en virtud de que, conforme a las Bases, en diversas ABS el ancho de banda disponible es de 3 MHz o un poco más de kHz –como es el caso de las ABS 4.10 o 9.04–. En tales casos, asignar únicamente 2 MHz en el primer Concurso dejaría en manos del segundo lugar únicamente 1 MHz aproximadamente.

El resultado sería que ambos ganadores de las concesiones de bandas de frecuencia obtendrían una cantidad excesivamente fraccionada de espectro radioeléctrico, lo que se traduciría en una disminución en la capacidad de desarrollo a mediano y largo plazo del servicio de trunking, tanto para prestar servicios más eficientes a sus clientes, como para competir con otros servicios de telecomunicaciones, además de que se reduciría la capacidad para incorporar las nuevas tecnologías y aplicaciones que existen actualmente en el mercado o las que en el futuro se encuentren disponibles para el servicio de trunking –y bandas de frecuencias– que, en muchas ocasiones, requieren cada vez de mayores anchos de banda.

Por ello, se considera necesario que, en las Bases de la Licitación No. IFT-11, se considere que el ancho de banda mínimo susceptible de ser asignado a los participantes sea de cuando menos 3 MHz, salvo, obviamente, en los casos de las ABS en las que la disponibilidad de espectro radioeléctrico con que cuente ese Instituto para fines de esta Licitación No. IFT-11 sea menor a dicho ancho de banda.

Por último, y respecto del penúltimo párrafo de este numeral que establece "Asimismo, para dicho cálculo se tomarán tanto el número de concesiones comerciales otorgadas a cada Participante, con cobertura total o parcial en la ABS que corresponda más las que se podrían acumular durante esta Licitación", se considera necesario modificarlo para prever la posibilidad de que, en aquellos casos en que la cobertura parcial sea marginal, a juicio de ese Instituto, no se tome en cuenta tal cobertura para efectos de acumulación del espectro, toda vez que, de impedir la participación del interesado en la ABS respectiva, únicamente se tendría el efecto contrario a la competencia, al excluirlo de obtener una concesión para prestar mejores servicios a sus clientes, constituyendo tal medida en sí misma en una barrera a la libre competencia y concurrencia.

Sin menoscabo de lo señalado anteriormente, atentamente se solicita también atender a las manifestaciones realizadas en el apartado anterior, en todo aquello que guarde relación con el presente numeral

Consulta Pública sobre el "Proyecto de Bases de la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de segmentos de espectro radioeléctrico disponibles en la Banda de Frecuencias 410-415 / 420-425 MHz para la prestación del Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas (Licitación No. IFT-11)"

12. La propuesta de condiciones de operación consideradas en el numeral 4 de las Bases.

Atentamente se solicita atender a las manifestaciones realizadas en el apartado anterior, en todo aquello que guarde relación con el presente numeral.

IV. Comentarios, opiniones y aportaciones generales de la persona participante sobre el asunto en consulta pública

Atentamente se solicita atender a las manifestaciones realizadas en los apartados anteriores, en todo aquello que guarde relación con el presente apartado.

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.

